

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 6 de febrero de 2023 a las 3:04 p.m., oposición a la contestación de la demanda, por el mismo medio se recibieron el 7 de febrero de 2023 a las 12:02 p.m., a las 12:07 p.m., a las 12:14 p.m., y el 8 de febrero de 2023 a las 2:34 p.m., constancias de las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte demandante para notificar a la vinculada 6-52 GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. (consecutivos 024-028 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 20 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00252 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	HUBERTDE JESÚS ZAPATA ACEVEDO
Demandado	EDIFICIO MONT BLANC P.H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Vinculada	6-52 GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Asunto	NO TIENE EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA VINCULADA - REQUIERE NUEVAMENTE A AMBAS PARTES

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aportó las gestiones adelantadas para efectuar la notificación personal de la vinculada 6-52 GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., las que una vez revisadas, incluida la última de estas con todos los documentos adjuntos, se considera que no cumplen con las exigencias que se disponen en materia de notificaciones electrónicas (consecutivos 025-028 del expediente digital).

Lo anterior, por cuanto no se observa que se haya aportado la constancia de entrega y/o el acuse de recibido, requisitos que se exigen según lo que en su momento fue dispuesto en la sentencia C - 420 de 2020 que moduló los efectos jurídicos de las disposiciones normativas del Decreto 806 de 2020, providencia en la que el alto tribunal constitucional dispuso que debían acreditarse estas exigencias, para tenerse por surtida la notificación personal.

Por consiguiente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de repita nuevamente la notificación personal de la vinculada según lo expuesto y aporte las gestiones correspondientes.

De otro lado, por cuanto se advierte que la apoderada de la parte demandada aún no ha remitido la contestación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito conforme a lo que se dispuso en auto del 24 de enero de 2023, se le REQUIERE por segunda vez para que proceda de conformidad en el término de ejecutoria de esta providencia y, apenas se aporte la respectiva documentación se tendrá en cuenta igualmente el escrito de oposición a la contestación de la demanda que allegada por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 024 del expediente digital).

Finalmente, se deja constancia que en la plataforma lifesize ya se separó fecha para la audiencia inicial, pero la misma está sujeta a que se logre la debida notificación de la vinculada 6-52 GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., por cuanto debe integrarse todo el contradictorio a fin de agotarse la mencionada actuación procesal.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 028**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8632cff2f944ec2ef51c68010e9f465f33054137823067fe6f6825f46d9d7893**

Documento generado en 20/02/2023 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>